

6.<sup>o</sup>  
Legajo n.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> 29 de Abril del 1796

Sobre varias dudas consultadas p.<sup>r</sup> el  
Comulado <sup>de Camcar</sup> acerca de la asistencia de  
el Intend.<sup>te</sup> a las Juntas de Gobierno, y  
tambien sobre la del Asesor.



6.  
Lago de los Seguros de 1826

Los señores don Juan Comandante  
de la Armada, don Juan de la Cruz  
Comandante de la Armada, don Juan  
de la Cruz Comandante de la Armada



Ex. mo. Sr.

Con fecha el 16 de Febrero ultimo se  
sirvió V. E. remitirme de orden del Rey  
una representacion del Consulado de Cara-  
cas, q. solicita se declaren varios puntos,  
relativos a la concurrencia y facultades  
del Intend. <sup>te</sup> de exercito de aq. <sup>lla</sup> provincia  
en las juntas de gobierno, y generales del  
Cuerno consular, p. q. exponga yo sobre  
ellos lo q. se me ofrezca, y parezca.

Las dudas, de q. se trata, tu-  
vieron el siguiente origen. El Intend. D. En-  
tevan Fernandez de Leon antes, a lo q. pa-  
rece, de saberse alli la paz concluida  
p. n. nuestro Soberano con la nacion france

[Sa,

pidio, en 26 de Sept.<sup>re</sup> del año anterior, al  
Consulado y comercio de Caracas un presta-  
mo de 5000 pesos p.<sup>a</sup> atender a las urgen-  
cias de la guerra, especialm.<sup>te</sup> al auxilio  
de la Escuadra del mando de D.<sup>n</sup> Gabriel de  
Aristizabal. El Consulado, en vista de esta  
petición, convocó el 30 de Sept.<sup>re</sup> Junta gener.<sup>l</sup>  
de comerciantes, y después de ventilado el punto,  
conviniéron en la imposibilidad de hacer  
dicho préstamo, fundandola en varias ra-  
zones, pero insistiendo con mayor fuerza  
sobre el mucho contrabando q.<sup>e</sup> se introdu-  
cia en ag.<sup>lla</sup> provincia, con gran perjuicio  
de las facultades de los q.<sup>e</sup> proferaban el  
tráfico legitimo.

Sin duda creyó el Intend.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup>



Este particular se habia suscitado en la  
Junta expresam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> desacreditar su celo es  
preferencia del Soberano, a q.<sup>en</sup> la misma habia  
reuelto se diese cuenta del ocurrido: y a fin  
de parar un golpe tan poco ventajoso a su  
reputacion, se presento en Junta de oviano  
del mismo Consulado, q.<sup>se</sup> celebraba el 10 de  
Octubre, donde hizo una apologia de su con-  
ducta, manifesto haber apurado quantos  
medios permitian las circunstancias p.<sup>a</sup> con-  
tar el contrabando, y concluyo solicitando  
q.<sup>en</sup> en vista de sus razones, se suspendiese  
el dar cuenta a S. M., como estaba reuelto,  
de un asunto ajeno de la circunspeccion y  
exactitud con q.<sup>se</sup> se debe hablar al Soberano.

El Prior pidio al Intend.<sup>te</sup> q.<sup>se</sup> p.<sup>a</sup> resol-  
ver con consuntamiento, pasare a la Junta con  
L. Solar

por escrito lo mismo q. acababa de decir de  
palabra, y así lo executó en la celebrada  
el 17, retirándose luego q. entregó el papel,  
para q. los vocales pudiesen deliberar con  
plena libertad sobre su contenido. La Jun-  
ta, pretextando la falta de tiempo y ur-  
gencia de otros negocios, suspendió la  
deliberación hasta el 19, y congregada de  
nuevo conestó al Intend.<sup>te</sup>, q. en dicho  
papel no hablaba como Exciiente de la  
Junta, sino como tal Intend.<sup>te</sup>; y q. en esta  
virtud debía pasarle su contenido por  
oficio, p.<sup>a</sup> cuyo fin se lo devolvía sin  
otra determinación. Debis de comprender  
el Intend.<sup>te</sup> q. este era un esugio p.<sup>a</sup> no acce-  
der a su propuesta, y tomarse tiempo



interin salia el correo p.<sup>a</sup> España; y en el  
dia 20 convocó en su casa una Junta de  
comerciantes, y les intimó le franqueasen  
las noticias individuales que tubieran sobre  
el contrabando q.<sup>e</sup> se hacia en la Provincia,  
y tanto se habia ponderado en la Junta  
gener.<sup>l</sup> ~~p.<sup>a</sup>~~, a fin de tomar las providencias  
conven.<sup>tes</sup> a su persecución. Contra esta  
Junta protestaron algunos individuos ante  
el mismo Consulado, como un acto nulo e  
ilegal en q.<sup>e</sup> el Intend.<sup>te</sup> les habia hecho una  
especie de violencia poco decorosa, y se ha-  
bia excedido mucho de los terminos de su  
facultades.

Estos son en substancia los antece-  
dentes de donde han dimanado las dudas

g. propone el Consulado a la decision de  
S. Mag.<sup>d</sup> en su representacion de 8 de Nov.<sup>te</sup>  
ultimo num.<sup>o</sup> 57, las cuates ~~podrian~~ pue-  
den reducirse a quatro.

1.<sup>a</sup> Si conviene q.<sup>e</sup> el Intend.<sup>te</sup>  
concurra a las juntas de gobierno del Consu-  
lado en calidad de Presidente, p.<sup>r</sup> lo q.<sup>e</sup> coar-  
ta la libertad de la vocacion, especialm.<sup>te</sup> en  
las materias q.<sup>e</sup> le tocan como Intend.<sup>te</sup> i y  
si supuesta su concurrencia, deba tener  
voto en las materias propias del Consula-  
do, o solo en los casos q.<sup>e</sup> previene expresa-  
m.<sup>te</sup> la Cedula de ereccion.

2.<sup>a</sup> Si lo determinado en jun-  
ta general puede derogarse p.<sup>r</sup> la junta par-  
ticular, y si p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> se derogue lo acordado



En Junta particular o general p<sup>r</sup>. otra de  
la misma naturaleza, se requiere uniformi-  
dad de todos los votos q. concuerdan

3<sup>a</sup> Si el Intend.<sup>te</sup> puede convocar  
Juntas de comercio, o a los comerciantes  
en particular, para tratar asuntos del  
Consulado.

4<sup>a</sup> Estando formados los comer-  
ciantes en cuerpo, q. tratamiento se debe  
dar a sus individuos.

El primer punto en mi sentir  
es claro, y aun se halla vertabla ex-  
presam.<sup>te</sup> decidido en la Cedula de Creacion.  
El Consulado de Caracas, como todos los  
establecidos ultimam.<sup>te</sup> en Indias, reune  
dos respetos muy diversos. Es tribunal  
mercantil y Junta economica. Como

tribunal sigue con corta diferencia las mis-  
mas reglas q. dirigen los Consulados anti-  
guos en el exercicio de su jurisdiccion, sin  
que pueda suscitarse duda alguna sobre la  
q. corresponde al Prior y Consules, al Juez  
de alzadas, y al Consejo Supremo de Indias  
en sus respectivos casos. Como Junta economi-  
ca desempeña las funciones q. en la Penin-  
sula estan confiadas á las Juntas patrióticas;  
esto es, ventilar y promover todos los pun-  
tos concernientes al fomento de la agricul-  
tura y del comercio.

La presidencia de esta Junta  
economica o de gobierno del Consulado es  
declarada al Intend., <sup>8</sup> baxo cuyo concepto <sup>no se</sup> de-  
le puede negar <sup>te</sup> be tener voto en ella: y á la verdad, seria  
cosa extrana, q. el Xefe de la provincia



g. tiene may<sup>r</sup> influxo en el comercio y la  
agricultura, careciere el voto en una Junta  
& cuyo instituto es el adelantamiento de esos  
dos importantes ramos. Además, su voz y sus  
luzes pueden ser muy utiles en ella, porq<sup>e</sup> los  
comerciantes y tratantes los hacendados propen-  
den a aislar sus intereses privativos, separan-  
dolos del interes general; y el Intend<sup>te</sup> en  
incumbe p<sup>r</sup> su destino la parte politica  
del comercio, esto es, su relacion con los de  
mas ramos del Estado, es el q<sup>e</sup> mejor puede  
enderrezar y reunir los intereses particulares  
a la prosperidad comun.

Al Consulado ni sus Juntas  
no compete juzgar las operaciones del Inten-  
dente, asi no puede llevar el caso en q<sup>e</sup> por  
tener este voto en la Junta economica sea

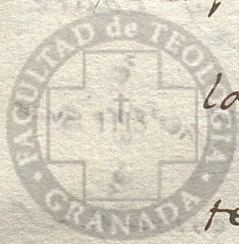
luz y parte en la calificación de sus pro-  
pias providencias. Pero aun quando p.<sup>r</sup>  
haber dado este alguna perjudicial al comer-  
cio, se crea la junta autorizada a pedirle  
su revocacion o su reforma, como no es pre-  
sumible q.<sup>e</sup> ningun buen Xefe sensato se ob-  
tine en destruir la parte de felicidad publica  
confiada a su direccion, siempre sera muy  
oportuno q.<sup>e</sup> se conferencie con el mismo  
la materia, p.<sup>a</sup> enterarle de las razones q.<sup>e</sup>  
favorecen al comercio, y ver las q.<sup>e</sup> han ser-  
vido de fundamento a su determinacion.  
Estos asuntos no deben tratarse en tono  
hostil paraperado cada qual con las precau-  
ciones forenses, que intervenga la necesidad  
p.<sup>a</sup> decidir intereses inconciliables, sino de  
buena fe y con espíritu de conciliacion,



confundiendo todos sus intereses y sus preten-  
siones en la masa comun del bien univer-  
sal. El Consulado, como queda dicho, no  
es un Fiscal. Examinara los papeles a g.<sup>o</sup> con mira  
de censurar los procedimientos del Intend.<sup>te</sup>, pero  
si debe ser la antorcha que le guie p.<sup>a</sup> el  
acierto de sus providencias economicas; y  
el autorizar entre ellas exclusiones y cauce-  
lar g.<sup>o</sup> alimentero la desconfianza, seria  
exigir p.<sup>a</sup> un mismo objeto dos potestades  
opuestas, q.<sup>e</sup> en vez de promover el bien  
publico con la reunion de sus esfuerzos,  
le hicieren anicos en el conflicto de sus  
contiendas personales.

En el 2.<sup>o</sup> punto se exige declara-  
cion sobre una dificultad q.<sup>e</sup> mas bien debiera


decidirse p.<sup>r</sup> la prudencia en los casos ocu-  
rrentes, q.<sup>e</sup> sugerarse desde aqui a una  
regla invariable. El Consulado no tiene  
por su constitución mas juntas q.<sup>e</sup> la  
Judicial el Prior y Consules, cuyas decisio-  
nes solo pueden revocarse p.<sup>r</sup> los tramites  
prescritos en la legislación mercantil;  
la Junta gener.<sup>l</sup> de hacendados y comercian-  
tes matriculados, cuyas funciones se limitan  
a la elección de sujetos p.<sup>r</sup> los empleos  
consulares, en q.<sup>e</sup> no cabe revocación por  
ninguna otra Junta ni magistrado; y la  
Junta economica en q.<sup>e</sup> se tratan, guberna-  
tivam.<sup>te</sup> los asuntos concernientes a la  
agricultura, al comercio, y a las empresas



publicas encargadas a la direccion y celo del  
Comulado. [Los objetos q. deben ventilarse  
En esta junta <sup>economica</sup> exigen p. la may. parte mu-  
cha comunicacion y fomento de noticias  
y de ideas, p. a formen proporcionan a cada  
ramo el fomento q. necesita sin perjuicio de  
los demas. Asi quando parezca q. lo deter-  
minado en una junta exige modificacion  
o admite mejora, puede y debe reformarse  
en otra junta; sin q. para esto sea necesaria  
uniformidad de votos, ni otros antecedentes  
q. la ingenua persuacion de los vocales  
o del mayor numero de ellos, q. asi conviene  
al bien general. Lo contrario seria atribuir  
a los juicios de la junta una infalibilidad in-  
compatible con el mismo fin de su institucion,



Es la mejora y cuidado de los ramos econo-  
micos, cuyos progresos dependientes de la volubi-  
lidad de la politica humana, de los descubri-  
mientos de las ciencias, de las invenciones  
de la industria y aun de los caprichos de la  
moda no pueden absolutam<sup>te</sup> sugetarse a deci-  
siones irrevocables.



Las juntas generales, q<sup>e</sup> fuera de  
las sobredichas se convoquen en casos Extraor-  
dinarios, no son de la constitucion del Consu-  
lado; pero deben dirigirse p<sup>r</sup> las mismas re-  
glas q<sup>e</sup> las economicas, y reformar de buena  
fe en otras de igual naturaleza todo q<sup>llo</sup>  
en q<sup>e</sup> comprendan sus miembros haber pro-  
cedido con error, o sobre q<sup>e</sup> crean haber ad-  
quirido mayores conocimientos q<sup>e</sup> hagan variar

de semblante los objetos determinados.

La 3.<sup>a</sup> duda se disuelve por si  
misma solo con presentar <sup>te</sup> el estado  
de la quèstion. No tiene duda q.<sup>te</sup> el Intend.  
no le es facultivo convocar p.<sup>r</sup> si solo jun-  
ta p.<sup>a</sup> tratar del gobierno del Consulado  
con independencia de sus miembros; asi como  
el Consulado no puede tampoco formarlas  
p.<sup>a</sup> calificar los procedimientos de la Intendencia  
Pero el Intend.<sup>te</sup> tiene p.<sup>r</sup> la naturaleza de  
su empleo mil relaciones con el comercio,  
y tantas tal vez como el mismo Consulado.  
Necesita en muchas ocasiones de las luces  
de los comerciantes y en otras de los  
hacendados: asi no se le puede prohibir q.  
congregue a los unos o los otros, y si es  
menester a las dos clases a un tiempo p.<sup>a</sup>



conferenciar varios objetos de su ministerio. 2.

Esta facultad la han exercido siempre en Caracas los Intend.<sup>tes</sup>, a ella debe la provincia muchos de sus progresos, y tuvo no pequeña parte en la existencia del mismo Comulado q. ahora la mira como exorbitante.



La Junta q. el Intend.<sup>te</sup> convocó en su casa, <sup>el 20 de octubre</sup> fué de esta naturaleza.


En ella se iba a tratar del contrabando y de los medios de perseguirle; y aung. esta materia se hubiese ventilado antes por casualidad en la Junta del Comulado, lo cierto es q. pertenece a la peculiar inspección del Intend.<sup>te</sup>. Pudo erre excederle en el modo con q. trató a los comerciantes

2.

cuyo exceso no sería fácil de graduar sin  
oir á las dos partes; pero consta q. en el  
mismo acto les dio ~~esta~~ especie de satis-  
faccion; y á la verdad quando los animos  
están ya enconados es muy fácil q. se pro-  
pallen de los límites de la prudencia. La  
provocacion provino de la primera junta  
en q. se trató del préstamo de quinientos  
mil pesos. Entre muchas poderosas razones  
q. podian alegarse p. convencer la imposibi-  
lidad de realizar este préstamo, insintieron  
en la mas debil con tanto ahinco, q. el  
Intend. <sup>te</sup> pudo creer haberse tocado de pro-  
posito p. desacreditarle. Mucho mejor  
resulta p. el comercio hubiera tenido el



El contrabando  
asunto si en vez de empeñarse en hacer  
presentes al Rey unas introducciones frau-  
dulentas de venenos, q<sup>de</sup> desde aqui son in-  
mediables, hubieran tratado la materia  
de buena fe con el Intend<sup>te</sup>, y franquea-  
dole las noticias necesarias p<sup>a</sup> q<sup>de</sup> pudiere  
contenerlas y escarmentar a sus autores.



El contrabando es el Coto de la  
provincia de Caracas, y el arbitrio q<sup>de</sup> se  
halla mas a la mano p<sup>a</sup> difamar a  
un Xefe de la R<sup>l</sup> Hacienda. Es un  
mal alli incurable, a lo menos hasta  
cierto punto, por la situacion local de  
sus costas cercadas a miorra distancia  
de Colonias extrangeras. De algunos años

á esta parte está el contrabando muy mode-  
rado, y este milagro no se debe ni á la fuer-  
za de los Resguardos, ni al celo de los q.<sup>os</sup>  
los dirigen, sino á la benefica influencia  
de la libertad de comercio. Sin embargo,  
como el interés de los defraudadores está  
siempre en acecho p.<sup>a</sup> aprovechar las cir-  
cunstancias q.<sup>as</sup> los favorecen, saca de quan-  
do en quando la cabeza á pelear de la  
mas exacta vigilancia; y así puede haber  
sucedido durante la ultima guerra.  
Pero digase lo q.<sup>o</sup> se quiera de la preven-  
ción de semejante mal, nunca podrá  
conciliarse el asombroso aumento q.<sup>ue</sup>  
el diccionario de doce años ha tenido el  
comercio legitimo en la provincia de



Caracas, con los perpetuos clamores de sus  
comerciantes contra el contrabando, en q.  
tal vez hallan una facil disculpa a los  
naturales efectos de sus malas especulacio-  
nes.

En la junta general del Consulado  
pudo haber otro motivo, p.<sup>a</sup> exagerar el  
trato ilícito q.<sup>e</sup> en aq.<sup>ta</sup> sazón se hacia,  
y es la pretension q.<sup>e</sup> manifestaron sus  
miembros de q.<sup>e</sup> se confiase al mismo Consula-  
do la direccion de los Resguardos. Yo en  
algun tiempo propendi a esta idea; y  
en realidad seria un beneficio p.<sup>a</sup> la Inten-  
dencia q.<sup>e</sup> se la exonerase del manejo de  
este difícil ramo q.<sup>e</sup> la trae en un con-  
tinuo desasosiego. Pero esta transmutacion



producir las ventajas q<sup>e</sup> se anuncian? Para  
mi es muy problemático. El hecho es q<sup>e</sup>  
en una época en q<sup>e</sup> no se hacía la sexta  
parte de comercio lícito q<sup>e</sup> se hace ahora  
en la provincia de Caracas, y en q<sup>e</sup> por con-  
sue<sup>to</sup> era seis veces mayor el tráfico clandes-  
tino, por q<sup>e</sup> al fin de algun modo se cu-  
brian sus necesidades, estaban los Piquar-  
dos al cargo de la Compañía Guipuzcoana.  
No quiero decir p<sup>r</sup> eso q<sup>e</sup> esta Compañía  
no fuese celosa de sus intereses, ni que  
el Consulado dexase de serlo de los suyos  
y los del Rey, sino q<sup>e</sup> el contrabando, q<sup>e</sup>  
por lo regular se resiste á todos los me-  
dios violentos, cede naturalm<sup>te</sup> su lugar  
á un comercio franco y protegido, qual

lo es el de Caracas. El Consulado hará  
mucho mas bien sobre este punto, coadyu-  
vando, como lo executa, a las benificas  
providencias de S. M. en favor del comer-  
cio q<sup>si</sup> tubiere a su disposicion todas  
las fuerzas de la monarquia p.<sup>a</sup> emple-  
arlas contra los defraudadores.

La 1.<sup>a</sup> dificultad esta en  
parte disuelta p.<sup>r</sup> la cedula de ereccion,  
la q.<sup>l</sup> previene q.<sup>e</sup> el Consulado en su  
Tribunal y en sus juntas tenga el trata-  
miento de Senoria. Asi, toda la question  
puede reducirse, a si teniendola el cuer-  
po de la junta, deban tenerle durante  
esta los individuos q.<sup>e</sup> la componen. Lo  
uno no es legitima consecuencia de lo otro,



porq<sup>e</sup> las Chancillerias y Comijos Supremo  
tienen en cuerpo el tratamiento de el  
tera y aun de Magestrad, el q<sup>l</sup> esta mu-  
lexo et extenderse a sus individuos en par-  
ticular aun en los actos mas solemnes. Pero  
ello me parece en si negocio de tan cor-  
ta trascendencia, q<sup>e</sup> a pesar de los exem-  
plares citados, y otros muchos que podrian  
citarse, no hallo inconveniente en q<sup>e</sup> a los  
individuos del Consulado y demas comercian-  
tes se les de la satisfaccion de declararles  
en cuerpo y en particular el tratamiento  
de Señoria mientras esten en el Tribu-  
nal y las Juntas general y de gobiernos.

Me he dilatado mas de lo que hu-  
biera querido para desentrañar en lo posi-  
ble el asunto sobre q<sup>e</sup> recae este informe

y reuniendo todo lo Dicho en breves terminos para mayor claridad sea el Dictamen que conveñda se prevenga. Que el Intend.<sup>te</sup> de Caracas es el Presidente natural de la Junta de gobierno de aquel Comandado: que baxo este caracter debe tener voto en todas las sesiones a que asista, sin que sirva de obstaculo el que se traten tal vez en ella materias que coincidan con las que son peculiaridad de la inspeccion de la Intendencia. Antes bien esta analogia entre los objetos encargados a aquel Jefe, y a la Junta economica debe mirarse como un motivo mas p.<sup>a</sup> que reciprocamente se comuniquen sus luces, tratando los asuntos entre si de buena fe y sin otra mira que el fomento de la agricultura y la prosperidad del comercio. Que lo determinado en una



Junta puede examinarse de nuevo en  
otra de la misma especie, modificarse, me-  
jorarse, y aun suprimirse del todo, quando  
parezca convenir asi al bien de la provin-  
cia; no siendo para esto necesaria unifor-  
midad de votos, ni debiendo cabida  
en las materias economicas la autoridad  
de la cosa juzgada. Que el Intendente no  
puede convocar por si Juntas de comercian-  
tes para tratar del gobierno del conulado;  
pero si para ventilar los asuntos sujetos  
a la peculiar inspeccion de su empleo aun  
que hayan sido antes tratados en las Juntas  
economicas; pero que a los comerciantes  
unidos o separados debe guardarseles por  
el Intendente y por qualquier otro Jefe  
el decoro que corresponde a su honrada  
profesion. Que en las Juntas del conula-  
do y en las demas en que se congreguen  
los comerciantes o los hacendados se de

el tratamiento de señoría a los individuos  
que las compongan mientras estén unidos  
en cuerpo.

No puedo menos advertir q<sup>e</sup>  
este asunto exige ser manifestado con bas-  
tante circunspeccion para sofocar en su  
origen las semillas de discordia que ya  
aparecen entre el Intendente y el cuerpo  
comular; inculcando mucho la union y  
concordia que debe reinar entre unos y  
otros, la consideracion que merecen a S. M.  
los comerciantes, y la subordinacion que  
deben estos tener al Jefe de la A. N. da  
que tambien lo es del comercio. Si se lle-  
ga a radicar la oposicion entre el Comula-  
do y la Intendencia, como que se estan  
tropezando a cada paso en los objetos de  
su respectivo instituto, se abrirá un ma-  
nantal inagotable de disensiones que  
causará continuas molestias al Minist<sup>o</sup>



2  
y se añadirá esta calomnidad mas á las mu-  
chas que há hecho y hace sufrir á aque-  
lla provincia el espíritu de partido.

Si á V. E. pareciere arreglado  
mi modo de pensar podría hacerselo pres.  
á S. M. que siempre resolverá lo que sea  
mas acertado. Dios N. S. Madrid 27. de Abril  
de 1796. Ex. S. D. N. Diego Gardoqui.





f

Axayacuey H. de Abail.

V

Mi venerado Dueño y C. de Frari  
de Saavedra. Dexo q' V. S. se mantenga con  
perfecto salud, ofreciendole la mia para qu' a  
lo quisere mandarme.

Me persuado q' V. S. tendra nobri  
cia de q' algunos individuos del Consulado de Sa  
vaya poco satisfechos en la respuesta q' V. S. le dio  
sobre los univ'idad del Diputado, nombraron  
con efecto para esta comision a D. Bernardo de  
Lora con el sueldo de 20 p' / 10 el honor de honor  
y el Consul de Mexico se resistieron a un nombr  
amiento tan exorbitante, pero nada adelantaron  
y habiendo dado cuenta se ha desaprobado, y aun  
representado a los promotores su manifiesta par  
cialidad, y falta de zelo p' los intereses del bien  
publico. Varios comerciantes acudieron quejarse  
debe del Consulado y refiriendo muy por memor  
los entales de los vocales con la familia de Lora,  
y los vicijs q' interviniere. Lo he celebrado

mucha q' tempan este exampañio para q' te con  
tempan, y no desprecien los consejos de quien sabe  
may q' ellos, y mira con mayor zelo tus verdades  
dejos incurrer.

El Atoror Sr Juan Apuntin ex toror  
ho Reminido la adfunta Representaç. que fundore  
de q' quando ainto a los Tuncas le hacen salir  
de la sala antes de la votacion de los negocios  
lo q' ciertamente es un desayre muy apeno de la  
consueta q' se usa con q' se ven exarar a una  
persona tan distinguida. Sobre esto ya se ha  
tomado provid. desagravando su consuetud. al fori  
tulado, pero en quanto a la concurrencia de dicho  
Atoror a todas las Tuncas no ha querido resolver  
S. C. antes de oír el dictamen de V. S. y es que el  
exparchar este negocio le costará poco trabajo.

Creo con alguna cuidad por no  
saber si recibio V. S. un oficio de 16 de febrero con una  
Representaç. del forno n.º 57 a q' acompañe una  
Carta en q' referi a V. S. lo ocurrido en las elecciones  
mas, cuyo esep. q' se ve bien complicado enai pues  
to al despacho.

Doy paradoz me enrepi de q' ha  
de dar una Carta de V. S. y le conserte q'

Emples vacante en ninguno de los Conventos de  
de America. Stubiros celebrados en finis por ser con  
tribuir a su solitud para dar a V. S. esta prueba  
de mi afecto y sinceridad con complacerte.

Queda como C. p. de V. S. su affmo  
y rendo su r. ex. b.  
W. B.

10  
Vic. Romano  
B





7  
San Juan 16 de febrero.

Mi venerado dueño de S. Francisco.  
Por mis continuas ocupaciones no he podido  
antes avisar a V. S. la resolución del Exped  
sobre sueldos del Consejo de Caracas q<sup>ta</sup> talis ab  
fui en los términos q<sup>ta</sup> venia V. S. en la adsun  
ta el 10 de octubre, declarando q<sup>ta</sup> el bien porar los suer  
el principio. He tenido la rebaja q<sup>ta</sup> ha hecho S. E.  
especialmente al contador, Alcaide, tesorero y escribanos  
pero tal vez muy adelante se podrá conseguir  
algun aumento. Por la adsunta de Represen  
tación del Consejo se instruya V. S. en par  
te de sus discordias con el Intendente q<sup>ta</sup> la verdad  
ha favorecido muy poco a V. S. cuando tan de  
memario o por mejor decir le ha sido con  
trario en todo, no menos q<sup>ta</sup> el dicho Gobernador.  
El hecho mismo de pedir prestado 500 d<sup>rs</sup> a aquel  
Comercio, y que parte expusy de q<sup>ta</sup> no se le dixeron,  
es una prueba de su falta de buena fe, pues  
no puede ignorar q<sup>ta</sup> acaro en toda la Prov.

y extruñando a todos sus habitantes no podían  
ver serse igual caridad por ser notoria la es-  
careja de numeración y mucho más después de tra-  
berse sacado tanto para la Esquadra de Aris-  
trotal. Acompaño a V. S. el Duplo de la  
Representación n.º de q.º se cita en esta, y de la expen-  
de q.º V. S. con su talento y espíritu Comiliario  
proponerá los medios de avenirse el Comulado  
con aquel Gefe, y aunq.º siento q.º le recargue  
con este trabajo, no dudo q.º V. S. lo llevara a  
bien.

Otro Exped.º Xuidoso ha comenzado a  
promoverse por las quejas del Comul.º y del Com.º  
de la falta de resguardo de mar y buina q.º se  
pida el enorme contrabando q.º allí se hace. De todos  
han venido ya Representaciones, y otras están en  
camino. No creo muy bien q.º habra mucho mas ilu-  
to, y q.º el Resguardo de mar q.º es una carga tan  
pesada para el Comercio como V. S. sabe, ha sido  
quasi nulo en estos años; pero a pesar de todo, la  
introducción y exportación el año de 94 ascendió  
a 9.224.255 p.º 67. y el año de 93 a 8.178.129 p.º

Finalmente las elecciones del  
Comul.º han dado motivo a nuevas discurdias.  
El Intend.º propuso en las Juntas que la Expressión

en la sede de q<sup>ta</sup> elección hayan en tener casas  
proprias, esto entendiendo q<sup>ta</sup> han en ser dueños del  
edificio material, se supuso esta interpretación  
absurda, de q<sup>ta</sup> se excluía a muchos honrados  
comerciantes q<sup>ta</sup> han quedado con justa razón  
y también lo han reclamado el Conde de Alentejo.  
Esta y otras disputas q<sup>ta</sup> omiso q<sup>ta</sup> no molestar  
a V. E. fueron el preliminar de las tales elecciones.  
La elección recayó en D<sup>no</sup> Juan Blanco y Plaza.  
Y sin embargo de q<sup>ta</sup> se brevemente nombrar quatro Con-  
siliarios y Síndicos solo eligieron 3 Consiliarios, a  
saber D<sup>no</sup> Juan Canzo, D<sup>no</sup> Juan Carballo y D<sup>no</sup> Juan  
nando de la Ciudad. Después se advirtió q<sup>ta</sup> el  
Conde Blanco era Pariente del Conde de  
Daxier y el Consiliario Madrid, el Conde de  
Tovar, con lo qual volvieron a enredarse, ya sobre  
nombrar nuevos electores, ya sobre q<sup>ta</sup> los nombrados  
proceder a nueva elección, y al fin convinieron  
en q<sup>ta</sup> se hiciese la heceta, supliendo las conveniencias  
por las q<sup>ta</sup> se tenía la nulidad; pero nadie ha reparado  
de en la falsedad de elección del Sr. Conde y del  
Síndico. El Sr. Conde q<sup>ta</sup> es aquien corresponde el  
dar cuenta con testimonio en todo lo actuado, no lo  
ha hecho todavía, sin embargo de q<sup>ta</sup> ha corrido todo  
el tiempo, lo qual atribuyen a malicia los Condes.

ciencia y Excluidos y entretanto no se puede aqui  
tomar providencia alguna, y como q' sea pronto, para  
calmar aquellos animos, y restablecer el buen orden  
q' se desea se corriga facilmente.

V. S. disimulara este mal paso  
y asegurado de mi respetuoso afecto, mandara  
quanto puzo a su mal acerto y apasionado  
servir etc.

Yell B.

V. S. Romo 2



Abxib 14.

Mi venerable Duero y C. Sr. Francisco.  
Con singular gusto he recibido la ex V. S. por  
saber de su importante salud, aunque siento  
mucho q se halle con ocupado, y q se apraven  
esta causa los paridos q se fomentan en  
Caracas. Estaba de llevar los adjuntos Papeles.  
y como es relativo a la ex. n. 57 que dixi  
si a V. S. en 16 de febrero, me hai parecido  
conveniente remitirlos para que la causa  
a los vicia en el informe. En esta se situaron  
mucho he el asunto de la tirripia y navegacion  
de la Yacarey, pero este punto ya esta resuelto  
a favor del Comulado en Orden de 17 de febre  
no ultimo de q se acompaño a V. S. copia. Lo envio  
le ruego a repetir sus quejas contra el Inca.  
y precindiendo yo de si son o no fundadas. Lo  
cierto es q el Comulado le debe muy pocos  
favores, y ninguna proteccion, y q parece haber

abrazado a cada creyente el partido de los  
Cristos y Santos. En unas palabras se ha en-  
dado muy poco de seguir los pasos de su digno  
ancestror.

Ya se ha despachado el Expediente de la  
eleccion en esta forma. Para Central a <sup>Mr. Co</sup> Juan  
Xavier Lopez y su teniente a Juan Bautista  
Ceballos. Para Sur de a <sup>Mr. Co</sup> Thomas Munoz y por  
su teniente a <sup>Mr. Co</sup> Vicente Linares. Para Subsidiarios  
a <sup>Mr. Co</sup> Antonio Lanza <sup>Mr. Co</sup> Antonio Cantallo y <sup>Mr. Co</sup> Juan  
pablo Antonio Larrubero y su teniente a <sup>Mr. Co</sup>  
Diego Plaza, Juan Bautista Orueparan y <sup>Mr. Co</sup>  
Juan Nepomuceno de Rivas, y se ha declarado  
que puevan concurrir a los Tercos de eleccion  
los comerciantes aunque no tengan casa en pro-  
piedad o dominio, examinando la interpretacion  
del mand. de S. M. sin duda a excluir a mu-  
chos Europeos.

Aunque me ha escrito estos dias  
y cada vez me causa mayor compasion pues  
nada adelantan. Si pudiere recibir unas pocas  
luzas, las remitiré a V. E. como ~~me lo~~ he  
embarcado.

Person V. S. con muy molesto y  
cero q' maner con franqueza a V. S. de p'ro  
y rendo servicio  
H. B.

V. S. Romero  
B





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a university document or thesis.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

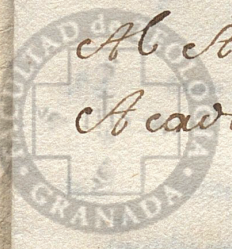
# huelo de la Comuna de Caracas

Propuestas de el Sr  
Francisco de la Cueva

Concedidos.

Al Prior . . . . . 200.  
 A cada Comunal . . . . 1500.  
 Al Sindico . . . . . 10.  
 Al <sup>mo</sup> Cont<sup>or</sup> y tesorero. 1200.  
 Al escribano . . . . . 1200  
 A su oficial . . . . . 400.  
 Al tesorero . . . . . 1500.  
 A cada Portero . . . . 300

Al Prior. 1600  
 A cada Comunal. 1400  
 Al Sindico . . . . 1200.  
 Al <sup>mo</sup> Cont<sup>or</sup> y tesorero. 1400.  
 Al escribano . . . . 10  
 A su oficial . . . . 300  
 Al tesorero . . . . 1500.  
 A cada Portero . . . . 300.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or ledger with multiple columns. The text is extremely faint and difficult to decipher, but some words like "Categorías" and "Categorías" are visible.



Fragment of handwritten text from the adjacent page on the right, showing the right-hand side of several lines of text.

Madrid 29 de Abril de 1796.

Mi estimado amigo. Ayer remiti alla los  
dos exped.<sup>tes</sup> del Consulado de Caracas q. remia  
por aca: pero se me quido por equivocacion  
lo perteneciente al rio Yaracui. En este asunto diu  
do un seminario de enredos p.<sup>a</sup> lo sucesivo, pero  
no conviene p.<sup>r</sup> ahora mas declaracion q. la que  
<sup>incluye</sup>  
~~se incluye~~ en la ~~orden~~ <sup>orden</sup> ya expedida.

La rai de las desavenencias entre  
el Intend.<sup>te</sup> y el Consulado es ~~demasiado~~ muy profunda  
p.<sup>a</sup> poderla arrancar de quajo. Nace de J.<sup>n</sup> Lorenzo  
Fernandez difunto dignid. de ag.<sup>l</sup> Cardinal y herm.<sup>o</sup> del  
Intend.<sup>te</sup> difunto muchos años hace, hombre de grandes  
lucos pero rigido y <sup>te</sup>vehem. En extremo fue el

Enemigo mas mortal q. tuvo la Compañia Guipuzcoana,  
nos, y auro a el le arribuyeron las representaciones,  
nes ce ayas acubras se le quiro el privilegio exclusivo.  
El Incond. se curo al lado ce su heram, le bebio el  
espíritu, y heredó todos sus <sup>amigos y</sup> enemigos; de comio. el  
y el partido vicaino



Al Superior del Convi-  
 ludo de Taxaca D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup>  
 an exponiendo de lo que  
 propone en la adscri-  
 ta Representacion de 28  
 de Mayo proximo por-  
 tado que venia muy  
 conveniente en asun-  
 to a todas las Turri-  
 cas de Gobierno de aquel  
 Cuerpo; y para resol-  
 ver sobre este punto  
 lo mas acertado, quiere  
 S. M. que V. S. informe  
 en su vista lo que se  
 le ofreciere y pareci-



ipuzca  
 rano  
 uisto  
 el  
 el

ciencia. Dios suavere a  
V. S. muchos años. Atos  
fue 8 de Abril en 1796.

Gardagui



F. D. Francisco de Saavedra.



ella sola como sino fuese digno el asistir  
al acto de la votación, o su presencia pudiese  
aventurar el sigilo. Manifiesta la utilidad  
q.<sup>e</sup> podría traer <sup>q.<sup>e</sup> traería</sup> su asistencia <sup>a</sup> en las Juntas  
de gobierno y ~~pide~~ <sup>a la</sup> podría traer <sup>la</sup> asistencia  
de uno individuo que por la circunstancia de Letrado,  
y la exactitud de su empleo podría comunicarle muchas  
nuevas y evitando no pocas contradicciones. Concluye pi-  
diendo se haga entender a la Junta la atención el decoro y  
urbanidad con q.<sup>e</sup> debe tratar al Asesor por su mérito  
personal, por el puesto con q.<sup>e</sup> S. M. le ha Distinguido  
y por lo mucho que ha trabajado y trabaja para  
los asuntos del mismo Comulado.

En efecto D.<sup>no</sup> Juan Agustín de la Torre es  
el profesor de mas talento y mas acreditada prowidad  
que ai en la prov.<sup>a</sup> de Caracas. Es cierto que en la  
cedula de ereccion se previene que asista al Tribunal  
quando el Prior y Comules, por la calidad de los negocios  
q.<sup>e</sup> tienen q.<sup>e</sup> decidir, necesiten tomar su Dictamen.  
Pero nada se dice de su asistencia a las Juntas eco-  
nomicas de gov.<sup>no</sup> ~~en~~ Este silencio puede proceder

o que viendo los conulados ultimam<sup>te</sup> erigidos en  
America establecimientos, en gran parte nuevos  
no ha sido facil prevenir desde el principio todo lo  
que corresponde a su constitucion. El de Caracas fué  
el prim.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se creó, y desde luego en la cédula o en la  
dta.<sup>a</sup> erigido posteriorm.<sup>te</sup> se han prevenido muchas  
cosas q.<sup>e</sup> en el otro se omitieron, y en los que se creen  
en lo sucesivo podrán perfeccionarse otras segun lo  
baya dictando el magisterio o la experiencia. Parece  
q.<sup>e</sup> la asistencia del tesor a las juntas de gov.<sup>no</sup> no pue-  
de traer inconveniente y sí producir muchas ventajas  
por que en un cuerpo en que se trata de reunir toda  
la cantidad de luces posible para el adelantamiento de  
los ramos economicos nunca pueden estar en mas  
las de un Letrado q.<sup>e</sup> por su continuo manejo de los  
asuntos conulados, y por la misma permanencia en  
su empleo debe tener mas que los otros concurrentes  
que solo son venales.

Fundado en estos principios soi de Dicta-  
men que ~~convenida~~ que conviene se declare  
la <sup>concurrente</sup> asistencia de l tesor a todas las juntas que  
permitan concurrir los negocios de su cargo, y que sele-  
cite con la anticipacion y demas circunstancias q.<sup>e</sup> a  
todos los vocales; pero a fin de obrar celos y disting.

ordinas respecto del S.º Com.º y P.º se declare al mismo  
tiempo q.º su voto como el de otros ha de ser solo deli-  
berativo, y no contarse ni tener fuerza p.º la decisión

Fal el mi opinion sobre este asunto q.º v. l. se  
quiera se verria hacer pres.º a v. et. a fin de q.º resuelva lo q.º  
fuere de su soberano agrado. en 28 de abril del 1796

Ex mo. S.º D.º Diego Sardoqui.



Diego Sardoqui. Ex mo. S.º

Madrid 26 de Abril del 1796

usmo

deli-

e. 50

log.

el 796



m

2110



Permisso a V. S. de or-  
 den del Rey lo adju-  
 ra Representacion del  
 Prior y Conules del Con-  
 vulado de Caracas con-  
 fecha en 8 de Noviembre  
 del año proximo pasado  
 numero 57 y el testimo-  
 nio que la acompaña  
 en que volunta se de-  
 clare si el Intendente  
 tiene o no facultad de  
 convocar Juntas de Co-  
 mercio para tratar  
 asuntos relativos a es-  
 te cuerpo, a fin de que  
 sobre este punto, y lo



demas que hace pre-  
sente el Conulado, in-  
forme V.S. lo que se  
le oxiere y pareciere.  
Dios guarde a V.S.  
muchos años. Ayan  
Juey 16 de febrero de  
1796.

Jardogu



Fr. Francisco de Saavedra.

2

Muy Sr. mio: Habiendo  
sabido como S. M. se ha  
dignado nombrar a V. U.  
para examinar lo asun-  
to que ha manifestado y man-  
dado la Compañia Mariti-  
ma, y que vea el esta-  
do en que se halla; y sien-  
do yo uno de los que tie-  
nen asuntos y arren-  
do con dicha Compañia  
para obias el que a  
V. U. no le informen sin



obrar ansuamente de  
lo que ami me perteneca,  
he encargado a el Do-  
tor de esta D. D. Bernar-  
dino Navera, General An-  
tador de Navis, que info-  
me a V. a boca, y que  
si V. no le pareciere  
suficiente su informe,  
lo aga uno de mis Abo-  
gados para que yo de  
yo por mi serbidumbre  
actual de Cavallero  
Mayor de la Reyna



la d  
neco,  
do.  
nar  
on  
infor  
que  
ere  
me,  
Abd.  
a q  
ntre  
xiro  
na



no pueda azar en per  
sona, alomeno tenga el  
convuel, de que lo azo  
aluno que me pueda  
satisfaca de que lo ara  
con inteligencia, esperar  
do de V. que si le ocurre  
se alguna duda me la  
aza saber, y proceda V.  
con aquel Juicio y Pru  
dencia q es notorio con  
tumba V. de quien q  
su af to uso de Dios q su  
vida m a transferen

17 de Mayo de 1796  
El m de  
sucesor  
El Conde de Salinas

Por J. J. de Saavedra.

27 de Abril de 1790

En este día de Abril de 1790  
se celebró en esta Universidad  
de Granada la sesión ordinaria  
de la Facultad de Teología

